



DECRETO No. 086
(JUNIO 17 DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA EXCEPCION AL ARTICULO DECIMO DEL DECRETO 083 DE JUNIO 12 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 2, 49, 209, 314 y 315, de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1751 de 2015, 1801 de 2016, las Resoluciones 380, 385, 450, 464, 470 Y 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los Decretos Presidenciales 417, 418, 682 y 749 de 2020 y Decreto Municipal 083 de junio 12 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece que las autoridades en el territorio Nacional están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, reza:

ARTICULO 49. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009.

El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá



DECRETO No. 086
(JUNIO 17 DE 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA EXCEPCION AL ARTICULO DECIMO
DEL DECRETO 083 DE JUNIO 12 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.**

medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Que el artículo 314 de la Constitución Política de 1991, establece:

ARTICULO 314. *<Artículo modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 2 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.*

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.

La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, señala:

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

...

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 209, de la Carta Política de 1991:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,*



**DECRETO No. 086
(JUNIO 17 DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA EXCEPCION AL ARTICULO DECIMO
DEL DECRETO 083 DE JUNIO 12 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.**

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, señala que el Alcalde es la Primera Autoridad de Policía del distrito o municipio.

Que el día 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud señaló que el brote COVID-19 era pandemia y formulo nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que la Organización Internacional del Trabajo, en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el «El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas», afirma que «[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...].»



DECRETO No. 086
(JUNIO 17 DE 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA EXCEPCION AL ARTICULO DECIMO
DEL DECRETO 083 DE JUNIO 12 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.**

Que de conformidad con la declaración conjunta del 27 de marzo de 2020 del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la directora gerente del Fondo Monetario Internacional, mencionan: «Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera.

Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021.»

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que la adopción de medidas de rango legislativo autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que dentro de las medidas generales tenidas en cuenta en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 para la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se incluyó la necesidad de tomar medidas adicionales en materia tributaria para afrontar la crisis;

Que mediante Decreto Presidencial 682 del 21 de mayo de 2020, por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020

Que el Decreto Presidencial 682 de mayo 21 de 2020, que los días de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA corresponderán a las siguientes fechas:

1. Primer día: 19 de junio de 2020.
2. Segundo día: 3 de julio de 2020.



**DECRETO No. 086
(JUNIO 17 DE 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA EXCEPCION AL ARTICULO DECIMO
DEL DECRETO 083 DE JUNIO 12 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.**

3. Tercer día: 19 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 749 de mayo 28 de 2020 el Presidente de la República ordenó "... el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) el día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que el Alcalde Municipal mediante Decreto 073 de mayo 29 de 2020, adoptó las medidas impartidas por el Decreto Presidencial 749 de mayo 28 de 2020.

Que mediante Decreto 083 de junio 12 de 2020, (Artículo Decimo), el Alcalde Municipal adoptó las nuevas medidas ordenadas por la Gobernadora del Atlántico, mediante Decreto 232 de junio 12 de 2020, y decretó mantener hasta el día 30 de junio de 2020, a las 23:59, la medida temporal de Pico y Cedula, de la siguiente manera:

DÍA	ULTIMO N° DE CÉDULA
Sábado 13 de Junio	0-1
Martes 16 de Junio	2-3
Miércoles 17 de Junio	4-5
Jueves 18 de Junio	6-7
Viernes 19 de Junio	8-9
Sábado 20 de Junio	0-1
Martes 23 de Junio	2-3
Miércoles 24 de Junio	4-5
Jueves 25 de Junio	6-7
Viernes 26 de Junio	8-9
Sábado 27 de Junio	0-1
Martes 30 de Junio	2-3

Que en el Municipio de Sabanagrande existe un gran número de habitante de escasos de recursos, por lo que es necesario hacer una excepción al artículo Decimo del Decreto Municipal 083 de junio 12 de 2020, única y exclusivamente para el día 19 de junio de 2020, para que los habitantes del municipio puedan beneficiarse de la exención del impuesto sobre las ventas –IVA.



DECRETO No. 086
(JUNIO 17 DE 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA EXCEPCION AL ARTICULO DECIMO
DEL DECRETO 083 DE JUNIO 12 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.**

Que en virtud de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la excepción del artículo Decimo del Decreto Municipal 083 de junio 12 de 2020, solo para el día 19 de junio de 2020, para que los habitantes del Municipio de Sabanagrande, puedan beneficiarse de la excepción del impuesto sobre las ventas IVA, el cual regirá de la siguiente manera:

Viernes 19 de junio desde las 7:00 am hasta las 12:00 m	1, 3, 5, 7, 9
Viernes 19 de junio desde las 1:00 pm hasta las 7:00 pm.	2, 4, 6, 8, 0

ARTÍCULO SEGUNDO: Para minimizar los efectos negativos en la salud, la Alcaldía de Sabanagrande, ordena:

1. El uso de tapabocas obligatorio.
2. Señalización para que los usuarios mantengan una distancia de dos (2) metros.
3. Exigir a los compradores la cédula de ciudadanía para dar cumplimiento a lo ordenado en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir inmediatamente copia de este Decreto al Ministerio del Interior, a la Gobernación del Departamento del Atlántico, y a los Organismos de Seguridad, que tienen asiento en el municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas adoptadas en el presente Decreto solo tendrán vigencia para el día 19 de junio de 2020.



DECRETO No. 086
(JUNIO 17 DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA EXCEPCION AL ARTICULO DECIMO DEL DECRETO 083 DE JUNIO 12 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones del Decreto 083 de junio 12 de 2020, quedan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2020



GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO
Alcalde Municipal de Sabanagrande.

Proyecto: Juana Domínguez
Revisó: Luis Gabriel Escorcia – Secretario General y de Gobierno.